



Interlocutorio	707
Radicado	05266-31-03-03-2021-00067-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AGR Inversiones Líder S.A.S.
Demandado	Industrias RG del Sur S.A.S.
Asunto	Remite a memorialista – deja sin efecto –expide oficio

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

-Frente al memorial anterior del 5 de abril de 2022 se indica, que el auto por el que se abstuvo de decretar el embargo de los productos financieros en Bancolombia S.A., Banco BBVA S.A., Banco de Bogotá S.A. y Banco Davivienda S.A., se encuentra ejecutoriado y en firme, lo que impide su modificación, más aún, porque frente a aquél no se instauró ningún recurso, lo que lo convalidó, dada la aceptación tácita de la parte a quien le fue contraria a los intereses; motivo por el que al memorialista se remite a lo allí decidido –núm. 2, del auto- (fl 15, cuaderno medidas).

-Ahora bien, en cuanto a la solicitud relativa a gestiones de secuestro sobre el establecimiento de comercio de matrícula 162088 que el Despacho resolvió desfavorablemente, se tiene que revisando el expediente, el auto del 30 de septiembre de 2021, **no estaba incorporado en el mismo**– tal como se deja anotado en constancia secretarial que antecede- ni las partes advirtieron esa omisión, y de ahí que, en principio, se encontraba ajustado a derecho el auto del 14 de febrero de 2022 pues en entender de la suscrita se estaba pidiendo actuación sobre una cautela inexistente. Sin embargo, con ocasión de la transcripción que hizo el memorialista de la providencia y la búsqueda secretarial de la misma se halló el auto respecto del cual el abogado reclama cumplimiento, por ende, se dejará sin valor y efecto el numeral 3º del auto del 14 de febrero de 2022 (C. Constitucional, T 519 de 2005) y se atenderá el requerimiento en este sentido elevado por el abogado.

-Dada la tardanza en la respuesta por parte de la Cifin, se oficiará de nuevo, para que informen el estado de la solicitud.

-Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Remitir al memorialista al núm. 2 del auto del 14 de febrero de 2022.

Segundo: Dejar sin efecto el núm. 3 del auto del 14 de febrero de 2022.

Tercero: Oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, para que indique si ya practicó la medida de secuestro sobre el establecimiento de comercio Industrias RG del Sur, con matrícula 162088 de la Camara de Comercio Aburra Sur, el embargo fue comunicado mediante el 1614 del 03 de diciembre de 2019.

Cuarto: Oficiar a la Central de Informacion Financiera, para que indique el estado de la gestión del Oficio 152 del 1 de junio de 2021, en caso de que ya hubiese sido diligenciado, sea remitido a esta dependencia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00067